



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	LEY 54 DE 1990
RADICADO	851623184001- 2022-00149-00
DEMANDANTE	ERCILIA FERNÁNDEZ VANEGAS
DEMANDADO	Herederos de LUIS OMAR MALDONADO RICO

Como quiera que ya se notificó a la apoderada judicial de los herederos determinados del causante LUIS OMAR MALDONADO RICO, y que dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, la cual fue adicionada dentro del término legal, conviene entonces proseguir con el trámite judicial. Advirtiendo que también hacen parte de los herederos determinados los señores JOSÉ MIGUEL MALDONADO y JOSÉ ÁNGEL MALDONADO RICO, esto con fundamento en los registros civiles de nacimiento allegados.

Así, como quiera que ya venció el término para que se entienda surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS OMAR MALDONADO RICO, en consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades corresponde al Despacho designar curador *ad litem*. Para tal fin se designa al abogado EDWIN JULIAN ROA DUEÑAS.

Comuníquesele la designación en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal Civil, quien deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Con el fin de dar agilidad al trámite judicial, se asigna como gastos para el ejercicio de la Curaduría la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.oo) M/CTE los que deberá pagar la parte demandante al auxiliar directamente o mediante consignación en título judicial a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 06**.
Publicado el día **21 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d18a846e4707ff5a0b98f9d3f49500177f6ea12a519648e9d6985415d6079**

Documento generado en 20/02/2023 07:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>